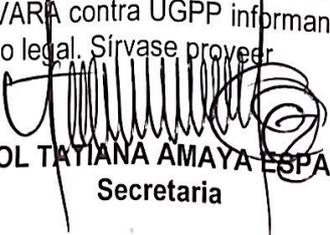


SECRETARÍA. Bogotá D.C. marzo 10 de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00679** de GLORIA MARGARITA FLOREZ GUEVARA contra UGPP informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 OCT. 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de la demanda se destaca que el mismo fue presentado dentro del término legal, y ajustado a los presupuestos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, conforme al numeral 3° del auto inadmisorio de la demanda, el apoderado solicita se vincule a las señoras **GLADYS ALICIA RODRIGUEZ SANCHEZ** en calidad de interviniente ad excluendum, por lo cual conforme al art. 63 del C.G.P. el Juzgado considera pertinente en observancia de la fundamentación fáctica que sustenta las pretensiones de la demanda, vincular al proceso, en calidad de **TERCEROS EXCLUYENTES** a las mencionadas, para lo cual, la parte demandante deberá proceder con su notificación.

En orden de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GLORIA MARGARITA FLOREZ GUEVARA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIOANL Y CONTRIBUCIONES PARAFIACALES – UGPP** a través de su Representante Legal. Désele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T. y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

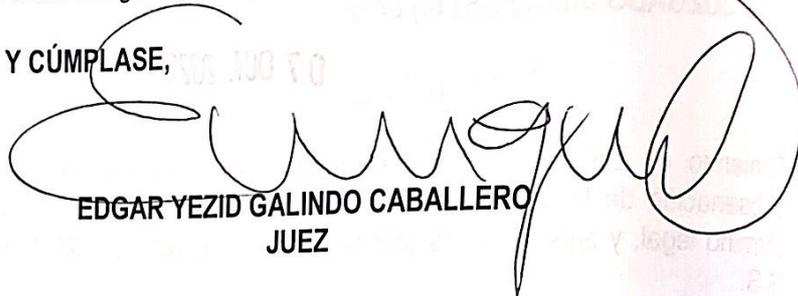
TERCERO: VINCULAR a esta demanda, en condición de **TERCERO EXCLUYENTE** a **GLADYS ALICIA RODRIGUEZ SANCHEZ**.

CUARTO: CONCÉDASE a la vinculadas el término de **DIEZ (10) DÍAS**, luego de su notificación, que estará a cargo de la parte actora, para que si a bien lo tienen, presenten demanda frente a la demandante o la entidad demandada.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a **JUAN PABLO ARAUJO ARCOS**, identificado con C.C. N° 87.513.384 y T.P. N° 215.032 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante, de acuerdo a los términos y para los fines en los que le fue otorgado poder (fls. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

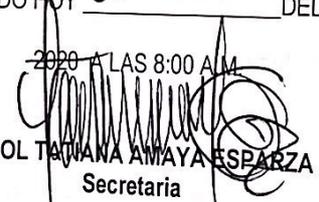
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN

EL ESTADO NUMERO 73

FIJADO HOY 08 OCT. 2020 DEL

~~2020~~ A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria